



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, Diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PLANETA RICA – CÓRDOBA allegó respuesta. Así mismo, el apoderado de la ejecutante reiteró solicitud de medidas cautelares. Provea.

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Montería, Diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTES	JULIANA MURIENTE BEDOYA -NIT. 1067931239-2, propietaria del Establecimiento de Comercio TECA FINA FORESTALES DE COLOMBIA -Matrícula No. 184887 del 28-01-2021
DEMANDADOS	LUIS ANDRÉS LONDOÑO MUÑOZ –CC. 71.268.144
RADICADO	23001 31 03 003 2022 00053 00
ASUNTO	AGREGA OFICIO NO ACOGE REMANENTE –SE ABSTIENE DE RESOLVER SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES.
ROVIDENCIA N°	(#)

Al Despacho el proceso de la referencia, en el cual el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PLANETA RICA – CÓRDOBA, informa que:



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prcto@planetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular y Whatsapp: 314 632 0273

Oficio: 1582.

Señores:

Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería Córdoba.

j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: contestación a oficio 1015 del 30 de septiembre de 2022 que se libró dentro del proceso Ejecutivo Civil con radicado 23 001 31 03 003 2022 00053 00.

RADICADO	RESPUESTA	OBSERVACIÓN
235553189001 2016 00113 00	NO SE ACOGE MEDIDA	SE ENCUENTRA EMBARGADO EL REMANENTE POR EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MPAL DE PLANETA RICA. PROCESO 2017-00075.
235553189001 2016 00208 00	NO SE ACOGE MEDIDA	SE ENCUENTRA EMBARGADO EL REMANENTE POR EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MPAL DE PLANETA RICA – PROCESO 2016-00219.
235553189001 2016 00222 00	NO SE ACOGE MEDIDA	EL PROCESO TERMINÓ POR DESISTIMIENTO TÁCITO EN JUNIO DE 2022.
235553189001 2016 00227 00	NO SE ACOGE MEDIDA	SE ENCUENTRA EMBARGADO EL REMANENTE POR ESTE JUZGADO DENTRO DEL PROCESO 2016-00113.
235553189001 2017 00039 00	NO SE ACOGE MEDIDA	PROCESO TERMINÓ POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN EN ABRIL DE 2022
235553189001 2017 00056 00	NO SE ACOGE MEDIDA	SE ENCUENTRA EMBARGADO EL REMANENTE POR EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MPAL DE PLANETA RICA. PROCESO 2017-00075.
235553189001 2017 00063 00	NO SE ACOGE MEDIDA	SE ENCUENTRA EMBARGADO EL REMANENTE POR EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MPAL DE PLANETA RICA. PROCESO 2017-00075.
235553189001 2017 00106 00	NO SE ACOGE MEDIDA	SE ENCUENTRA EMBARGADO EL REMANENTE POR EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MPAL DE



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

		REMANENTE POR EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MPAL DE PLANETA RICA. PROCESO 2017 00075
235553189001 2017 00106 00	NO SE ACOGE MEDIDA	SE ENCUENTRA EMBARGADO EL REMANENTE POR EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MPAL DE

		PLANETA RICA. PROCESO 2017 00075
235553189001 2018 00305 00	NO SE ACOGE MEDIDA	SE ENCUENTRA EMBARGADO EL REMANENTE POR EL JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA
235553189001 2019 00060 00	NO SE ACOGE MEDIDA	TERMINÓ POR DESISTIMIENTO TÁCTIO EN JUNIO DE 2022
235553189001 2022 00052 00:	NO SE ACOGE MEDIDA	EL JUZGADO DECLARÓ LA FALTA DE COMPETENCIA Y EL SUPERIOR FUNCIONAL CONFIRMÓ Y ORDENÓ EL REPARTO PARA LOS JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Atentamente,

NATHALY GARRIDO VILLARROYA
Secretaria

Visto lo anterior, esta Judicatura ordenará agregar al expediente virtual, TYBA, la respuesta allegada por el JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE PLANETA RICA – CÓRDOBA.

Ahora bien, respecto a la solicitud de medidas cautelares, **reiteradas por el apoderado de la parte ejecutante**, es preciso manifestar que el mandamiento de pago fue revocado mediante Auto calendaro 21-11-2022, **ordenando el levantamiento de las medidas decretadas**; el cual, si bien es cierto fue recurrido por la parte ejecutante, el recurso de alzada fue concedido en el **efecto suspensivo**, en virtud del artículo 438 del C.G.P.

Así las cosas, no es procedente decretar medida cautelar alguna, por cuanto, tal como se desprende del vocablo, el efecto suspensivo implica que la competencia del inferior o A-quo se suspende para conocer del proceso hasta cuando quede ejecutoriada o en firme la providencia que tramite la apelación y el expediente es devuelto.

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR al expediente digital (TYBA), la respuesta allegada por el JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE PLANETA RICA – CÓRDOBA, a fin de que haga parte integral del mismo.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SEGUNDO: ABSTENERSE el Juzgado de resolver sobre la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT